



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2024-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinte de octubre del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: **AUTORIZAN ENCARGATURA** de la servidora
Escayrit Vanessa Estrada Carhuamaca.

VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre del 2020, por el que se aprueba la Directiva "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial"; Informe Técnico N° 001358-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 19 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 605-2010-GG-PJ se aprueba la Directiva N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre del 2020, por el que se aprueba la Directiva "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial", documento normativo que establece los lineamientos necesarios que permitan a este Poder del Estado reconocer el pago de encargaturas, a los servidores que desempeñen temporalmente funciones de un cargo de mayor responsabilidad a las que se establecen en sus respectivos contratos de trabajo;

Tercero.- A este respecto, el sub numeral 4.5 de la Directiva antes referida, establece que la encargatura es el desplazamiento temporal de un trabajador permanente a un cargo con funciones de mayor complejidad o de dirección; siempre y cuando cumpla con el perfil del cargo a ocupar, se encuentre la plaza presupuestada vacante o libre y el trabajador otorgue su consentimiento. Si el encargo excede los 30 días calendarios consecutivos, el trabajador tendrá derecho a recibir la diferencia remunerativa;

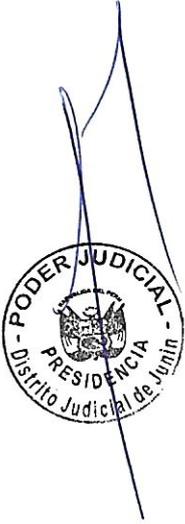
Cuarto.- Asimismo en el sub numeral 5.2 de la Directiva referida en los considerandos anteriores se precisa que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia son los responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte;





Al respecto es necesario precisar que el encargo de funciones es de carácter temporal y excepcional, por lo que no genera derechos laborales definitivos;

Quinto.- En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 001358-2022-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 19 de octubre del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, sustenta la viabilidad para autorizar la encargatura de la servidora jurisdiccional Escayrit Vanessa Estrada Carhuamaca, en el cargo de Analista I (e) del Módulo de Familia Central, al encontrarse temporalmente libre dicha plaza por efecto de lo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N.° 00923-2022-CED-CSJJU/PJ, de fecha 13 de octubre de 2022. Asimismo, en el referido informe se señala que la servidora propuesta cumple con el perfil mínimo requerido en el "Clasificador de cargos del Poder Judicial" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2020-CE-PJ;



Sexto.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Séptimo.- Por tanto, siendo la principal preocupación de la Presidencia de esta Corte Superior lograr una correcta, oportuna y eficaz administración de decisiones jurisdiccionales y atendiendo a la necesidad del servicio, es necesario autorizar la encargatura, antes propuesta;

Octavo.- Finalmente, se debe precisar que en el artículo décimo séptimo de la parte resolutive de la Resolución N° 1960-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 13 de octubre de 2022, se dispuso autorizar la **ENCARGATURA** de la servidora **ESCAJRIT VANESSA ESTRADA CARHUAMACA** (Asistente Judicial) como Analista I (e) del Módulo de Familia Central Ley N° 30364; con eficacia anticipada al primero de octubre del dos mil veintidós; la cual dejará de tener vigencia al producirse, cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la encargatura de la servidora Glendy Orellana Matos, b) Hasta el 31 de diciembre del 2022, o c) Se disponga lo contrario. Lo que ocurra primero.



Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N.° 1976-2022-P-CSSJU/PJ, de fecha 14 de octubre de 2022, se dispuso dejar sin efecto la encargatura de Glendy Orellana Matos como secretaria judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, **con eficacia anticipada al 13 de octubre de 2022**. En ese sentido, por



efecto de tal disposición corresponde dejar sin efecto la encargatura de la servidora Escayrit Vanessa Estrada Carhuamaca con eficacia anticipada al 13 de octubre de 2022.

Noveno.- En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir del 13 de octubre de 2022, el extremo del artículo décimo séptimo de la parte resolutive de la Resolución N° 1960-2022-P-CSJJU/PJ, mediante el cual se dispuso:

AUTORIZAR la ENCARGATURA de la servidora ESCAYRIT VANESSA ESTRADA CARHUAMACA (Asistente Judicial) como Analista I (e) del Módulo de Familia Central Ley N° 30364; con eficacia anticipada al primero de octubre del dos mil veintidós; la cual dejará de tener vigencia al producirse, cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la encargatura de la servidora Glendy Orellana Matos, b) Hasta el 31 de diciembre del 2022, o c) Se disponga lo contrario. Lo que ocurra primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ENCARGATURA, de la servidora ESCAYRIT VANESSA ESTRADA CARHUAMACA (Asistente Judicial) como Analista I (e) del Módulo de Familia Central Ley N° 30364; con eficacia anticipada al trece de octubre del dos mil veintidós; la cual dejará de tener vigencia al producirse, cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la licencia sin goce de haber de la servidora Glendy Orellana Matos, b) Hasta el 31 de diciembre del 2022, o c) Se disponga lo contrario. Lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaneco Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANECO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN